

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

Insurgentes Sur #1143
Col. Nochebuena
Alcaldía Benito Juárez
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda.

SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL, representante legal de Multimedia CTI, S.A. de C.V., ("**Multimedios CTI**") personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "**Instituto**" o el "**IFT**"), atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

ÚNICO. Que el día 27 de mayo de 2021, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/> la Consulta Pública sobre el anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda. (la "**Consulta**" o "**Anteproyecto**") respecto de la cual, y por medio de este escrito vengo a exponer lo siguiente:

II. CONTEXTO

1. Como es del conocimiento de esa autoridad mi representada, Multimedios CTI, cuenta con la autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgada por ese Instituto.
2. De acuerdo al anexo a la autorización antes mencionada, mi representada presta Servicios Fijos Satelitales ("**SFS**") en Banda C (5.925GHz-6.425GHz), a través de la prestación de estos servicios, mi representada:
 - a) Distribuye señales para red de Televisión Digital Terrestre ("**TDT**"), la cual impacta aproximadamente a 30 millones de TVHogares.
 - b) Distribuye señales para Cableoperadores, la cual impacta alrededor de 1950 Cableoperadores en México y 1,700 Cableoperadores en America Latina.
 - c) Presta mas de 200 servicios anuales, a través de Unidades Móviles de Transmisión Satelital, que impactan directamente en la producción de contenidos de noticias, eventos deportivos, eventos especiales, transmitidos en vivo a través de la TDT.
 - d) Permite la comunicación entre aproximadamente 180 estaciones VSAT de TDT y el Sistema Central de Operación en el Telepuerto Televisa Mexico, a través de la Red Estrella y Red Mallada Bidireccional de Datos.
3. Las características que hacen única la Banda C (5.925GHz-6.425GHz) para la prestación de los Servicios Fijos Satelitales son:
 - a. La Cobertura Ubicua que permite despliegue de servicios a nivel Local, Regional, Continental e Intercontinental a través de su cobertura global y hemisférica

- b. Que proporciona **conectividad ininterrumpida** a todos los puntos del país sin discriminar entre áreas geográficas.
- c. Es la única Banda para SFS que proporciona un enlace robusto con alto nivel de disponibilidad versus efectos del clima como lo son la lluvia, nubosidades, contaminación atmosférica, etc.

Una vez hecho las manifestaciones anteriores, mi representada hace del conocimiento de ese Instituto los siguientes:

III. COMENTARIOS

PRIMERO. Las condiciones actuales para el uso de esta banda son establecidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (“**CNAF**”) como servicio **PRIMARIO** (espectro determinado y para uso de estaciones radioeléctricas SFS con licencia), esta condición ha garantizado la convivencia entre los diferentes concesionarios de las comunicaciones de sistemas satelitales geostacionarios en el sentido Tierra-Espacio (ascendente).

SEGUNDO. Integrar a nuevos usuarios WiFi, RLAN o IMT para coexistir en la misma banda del Sistema SFS implicaría la posibilidad de agregar un factor de interferencia a las señales, afectando la disponibilidad de las mismas; adicionalmente al multiplicarse los nuevos equipos incorporados y que utilizarían la banda, la inmediata identificación del origen de las interferencias no sería posible, alargandose el tiempo de respuesta para reestablecer el Servicio.

TERCERO. Es importante establecer que esta banda ofrece para los SFS un servicio ininterrumpible, requisito básico para la transmisión de señales de Televisión, en donde cualquier afectación repercute directamente en la pérdida de audiencia, por tanto apoyamos la petición de la Industria Satelital para que el CNAF no sea modificado en la frecuencia de 5.925GHz-6.425GHz y permanezca nuestra Concesión como Primario/Determinado para uso de SFS.

CUARTO. En caso de que el IFT determine como uso Secundario la modalidad de uso libre para esta banda, nos apegaremos al derecho de protección contra interferencias perjudiciales causadas por las redes WAS/RLAN que operen bajo la modalidad de espectro libre, conforme a lo dispuesto en los títulos de concesión o autorización respectivos, así como a lo dispuesto en los artículos 63 y 295 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales establecen:

“Artículo 63. El Instituto será la autoridad responsable de la supervisión y control técnico de las emisiones radioeléctricas, establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas y resolverá las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten entre los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para su corrección. Todo lo anterior con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas del espectro radioeléctrico, su utilización eficiente y el funcionamiento correcto de los servicios. Los concesionarios estarán obligados a cumplir en el plazo que se les fije, las medidas que al efecto dicte el Instituto, así como colaborar con su personal facilitando las tareas de inspección, detección, localización, identificación y eliminación de las mismas.”

“Artículo 295. El Instituto establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas, la identificación de interferencias perjudiciales y demás perturbaciones a los sistemas y servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, con el objeto de asegurar el mejor funcionamiento de los servicios y la utilización eficiente del espectro.”

QUINTO. Se considera que una de las características que hace eligible a esta banda de frecuencia, para proponerla como “**USO LIBRE**” para Sistema WiFi, es que permite un balance entre cobertura y capacidad, es decir, una mayor velocidad de transferencia de datos a distancias menores en comparación con bandas de frecuencias inferiores; sin embargo es importante establecer que también es la única opción en frecuencia que garantiza un alto nivel de disponibilidad para los Servicios Fijos por Satélite, con un Enlace Tierra-Espacio Robusto versus efectos del clima como lo son la lluvia, nubosidades, contaminación atmosférica, etc.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

PRIMERO.– Reconocer la personalidad de la suscrita, en mi carácter de representante legal de Multimedia CTI, S.A. de C.V.

SEGUNDO.– Considerar los comentarios presentados por mi representada y por tanto no llevar a cabo modificaciones en la Banda de Frecuencia 5.925GHz-6.425GHz.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2021.

Multimedia CTI, S.A. de C.V.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Camacho', is written over a horizontal line. The signature is slanted upwards from left to right.

SANDRA JESSICA CAMACHO ESQUIVEL

Representante Legal